RESOLUCIÓN.

ALCALDIA MUNICIPAL DESAN LUIS LA HERRADURA: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En Villa San Luis La Herradura, a las diez horas con seis minutos del día nueve de Julio del dos mil dieciocho.

1. CONSIDERANDOS:

A la una horas con veinticinco minutos del día cinco de Julio del dos mil dieciocho se recibió la Solicitud de Acceso de Información, vía Presencia, por la señora , de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx edad, profesión xxxxxxxxxxxxxx, del domicilio de xxxxxxxxxxxxxxxxxx, departamento de la xxxxx, portadora de su Documento Único de Identidad xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, quien actúa en su calidad de persona natural, me solicitó la información siguiente.

* 2 lugares turísticos más importantes del municipio de San Luis La Herradura
* 2 Fiestas más importantes del municipio de San Luis La Herradura.

Con base a las atribuciones de los literales d), i) y J) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo sucesivo denominada LAIP), le corresponde al Oficial de Información, realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

1.  FUNDAMENTACIÓN.

Sobre los requisitos de Admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información: El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad, establecido en el artículo 4 de la LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo en las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

Sin embargo, para que los particulares a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 de la LAIP y articulo 54 de su reglamento.

1. RESOLUCIÓN.

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información,

RESUELVE:

1. La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Concédase la entrega de la información solicitada.
3. Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
4. Archívese el expediente administrativo.

 \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Eulalio Orellana

Oficial de Información.